

siones Provinciales de Urbanismo, se hace necesario acordar nuevas prórrogas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1.º Se prorroga la delegación contenida en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para aprobación definitiva de planes parciales en capitales de provincia, ciudades de más de 50.000 habitantes o que afecten a más de un término municipal, siempre que los planes parciales supongan un exacto desarrollo de los planes generales de ordenación urbana o de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de ámbito municipal.

2.º Para el dato de la población se tendrá en cuenta la cifra recogida en el padrón municipal, formado cada cinco años.

Art. 2.º Queda también prorrogada la delegación contenida en la Orden ministerial de 15 de junio de 1979 en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

Art. 3.º El plazo de prórroga de las delegaciones será de dos años, y los acuerdos adoptados agotarán la vía administrativa, y en ellos se hará constar esta circunstancia.

Art. 4.º Este Ministerio podrá recabar la competencia delegada respecto de planes parciales o expedientes determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

-Madrid, 23 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidente de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14355 ORDEN de 22 de junio de 1981 sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 19 de junio actual el acuerdo sobre incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito por valor de 1.792.062.265 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el citado acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Acuerdo sobre aprobación de la incorporación al XX Plan de Inversiones del PIO de un remanente de crédito de 1.792.062.265 pesetas

El XX Plan de Inversiones del PIO consignó créditos por un importe global de 20.519 millones de pesetas que financiarán la política de ayudas al estudio en los distintos niveles y grados del sistema educativo durante el curso 1980-81. Posteriormente, por Orden ministerial de 10 de enero de 1981, y tras aprobación por el Consejo de Ministros celebrado el día 9 de dicho mes y año, se incorporaron a dicho Plan 530 millones de pesetas.

Sin embargo, en la propia Orden ministerial de 8 de octubre de 1980, por la que se aprobaba tal XX Plan, se reconocía la ya entonces insuficiente dotación prevista para algunos conceptos, en concreto, los de transporte y comedores escolares.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda aprobó el 24 de marzo de 1981 la incorporación de un remanente de crédito por importe de 1.792.062.265 pesetas procedentes del ejercicio anterior. Para la aplicación del mismo a los conceptos deficitarios arriba mencionados, se hace precisa la aprobación por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, del correspondiente Plan Complementario, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, se acuerda la distribución del remanente incorporado en los incrementos de los créditos del XX Plan que, a continuación se señalan:

Artículo	Concepto	Niveles educativos y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos — Pesetas
CAPÍTULO PRIMERO			
2.º	1.2.2	EGB - Transporte colectivo	962.062.265
2.º	1.2.3	EGB - Comedor escolar	830.000.000

Habida cuenta de la aplicación de los anteriores incrementos de crédito a gastos del curso académico 1980-81, la disposición de los correspondientes fondos podrá efectuarse en el primer semestre del presente año, con el carácter excepcional previsto en la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1981.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14356 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, procede desarrollar las unidades administrativas que a nivel de Secciones y Negociados completan su estructura.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Ostentar la jefatura administrativa del personal del Instituto.
- Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y financieros.
- Coordinar la actuación de los órganos del Instituto, así como las relaciones del mismo.
- Sustituir al Director del Instituto en el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad.
- Todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano del Instituto.

2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:

- Administración y Finanzas.
- Asuntos Generales y Personal.

3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:

- 3.1. Sección de Administración y Finanzas: Negociado de Administración y Negociado de Finanzas.
- 3.2. Sección de Asuntos Generales y Personal: Negociado de Asuntos Generales y Negociado de Personal.

Segundo.—1. El Gabinete de Estudios tendrá como funciones:

- Creación y actualización de un fondo documental como banco de datos.
- La realización de análisis y estudios de carácter general, sectorial y monográfico.
- La prospección e investigación en orden a la promoción y desarrollo cooperativo.
- La elaboración de material didáctico.
- La publicación y divulgación de estudios y trabajos que contribuyan a la difusión, formación, promoción y gestión cooperativas.
- Asistencia y asesoramiento.

2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:
- Estudios, Análisis y Documentación.
 - Asistencia y Asesoramiento.
3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:
- 3.1. Sección de Estudios, Análisis y Documentación: Negociado de Estudios y Análisis y Negociado de Documentación.
- 3.2. Sección de Asistencia y Asesoramiento: Negociado de Asistencia y Negociado de Asesoramiento.
- Tercero.—1. El Gabinete de Ordenación y Centros de Formación Cooperativa tendrá las siguientes funciones:
- La orientación y control pedagógicos de las actividades docentes en los Centros.
 - La selección y perfeccionamiento del profesorado de los Centros.
 - La planificación de Centros y sus relaciones.
2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:
- Profesorado y Orientación Pedagógica.
 - Planificación y Relaciones.
3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:
- 3.1. Sección de Profesorado y Orientación Pedagógica: Negociado de Profesorado y Negociado de Orientación Pedagógica.
- 3.2. Sección de Planificación y Relaciones: Negociado de Planificación y Negociado de Relaciones.
- Cuarto.—1. El Gabinete de Formación Cooperativa tendrá las siguientes funciones:
- La realización de cursos, seminarios y jornadas.
 - La organización de las actividades de extensión cooperativa, así como la selección y perfeccionamiento de los monitores de extensión cooperativa.
 - El estudio y preparación de colaboraciones y conciertos con otras Entidades dedicadas a la formación cooperativa.
2. De este Gabinete dependerán las Secciones de:
- Extensión Cooperativa y Colaboraciones.
 - Actividades Formativas.
3. De cada una de estas Secciones dependerán dos Negociados:
- 3.1. Sección de Extensión Cooperativa y Colaboraciones: Negociado de Extensión Cooperativa y Negociado de Colaboraciones.
- 3.2. Sección de Actividades Formativas: Negociado de Cursos y Negociado de Seminarios y Jornadas.
- Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales e Ilmo. Sr. Director general de Cooperativas.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

14357 ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se adapta la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria al Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, se modificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria, creándose la Subdirección General de Ordenación de la Oferta y adecuando la Subdirección General de la Producción Animal a las nuevas circunstancias, con objeto de obtener una mayor agilidad y coordinación en el proceso administrativo.

Por lo cual, en uso de las facultades que me están conferidas y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sección de Gestión y Seguimiento de Programas pasa a depender directamente del Director general de la Producción Agraria.

Segundo.—Las Unidades afectadas por el Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, para el desarrollo de sus funciones, se estructuran en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de la Producción Animal.

Dependiendo directamente del Subdirector general los Negociados de:

- Coordinación Administrativa.
- Gestión de Procedimiento.
- Administración Financiera.

1.1. Servicio de Producción Animal.

1.1.1. Sección de Ganado Bovino:

- Negociado de Acción Concertada y Mejora de la Producción de Carne.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Leche.

1.1.2. Sección de Ganado Ovino y Caprino:

- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Ovina.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Caprina.

1.1.3. Sección de Ganado Porcino, Aves y Otras Especies:

- Negociado de Ganado Porcino.
- Negociado de Avicultura y Otras Especies.

1.2. Servicio de Medios de la Producción Animal.

1.2.1. Sección de Reproducción Animal:

- Negociado de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.
- Negociado de Servicios Aplicativos de la Reproducción.
- Negociado de Adquisición y Difusión de Ganado Reproductor.

1.2.2. Sección de Alimentación Animal:

- Negociado de Ordenación y Fomento de Empleo de Piensos y Recursos Alimenticios Diversos.
- Negociado de Registros de Piensos, Correctores y Aditivos.

2. Subdirección General de Ordenación de la Oferta.

2.1. Servicio de Estructuras Económicas y Relaciones Interprofesionales.

2.1.1. Sección de Organizaciones Económicas de los Productores Agrarios:

- Negociado de Promoción y Asistencia.
- Negociado de Registro.

2.1.2. Sección de Centros Físicos de Contratación:

- Negociado de Reglamentación.
- Negociado de Planificación y Seguimiento.

2.2. Servicio de Análisis de la Oferta y Normalización.

2.2.1. Gabinete de Análisis de la Oferta e Información.

2.2.2. Sección de Normalización Básica de Productos Vegetales:

- Negociado de Elaboración de Normas.
- Negociado de Seguimiento y Aplicación.

2.2.3. Sección de Normalización Básica de Productos Animales:

- Negociado de Elaboración de Normas.
- Negociado de Seguimiento y Aplicación.

Tercero.—Con objeto de disponer de los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de la presente Orden sin originar aumento de gasto público, se suprimen cinco plazas de Asesores técnicos, de las consideradas en la Orden ministerial de 5 de febrero de 1979.

Cuarto.—Quedan modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

14358 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 1200/1981, de 22 de mayo, en el que se establecen nuevas medidas destinadas al fomento de la iniciativa privada en las transformaciones en regadío.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1200/1981, de 22 de mayo, por el que se establecen nuevas medidas destinadas al fomento de la iniciativa privada en las transformaciones en regadío, autoriza en su artículo 2 al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), del Ministerio de Agricultura y Pesca, para celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público o privado, cuya cuantía señalará anualmente el Ministerio de